



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-003-2019-00614-00
Auto: N° 319
Asunto: Requiere -Desistimiento

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, **remitir la citación para la notificación por aviso a la parte demandada**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

**Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de
Medellín**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
_____ y fijado en la Secretaría del Juzgado el
_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO